





Número 2. Matrimonios civiles contraidos con arreglo a la ley provisional de 26 de Agosto del año anterior desde 1.º de Setiembre hasta fin de Diciembre de 1870. en el pueblo de

PUERLO.	MATRIMONIOS.				TOTAL.
	Soltero con Soltera.	Viudo con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Viuda.	
<p><b>Numero de estos matrimonios que con posterioridad a aquella fecha han adquirido fuerza legal.</b></p>					
<b>TOTAL.</b>					

Número 3. Matrimonios canonicos contraidos con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870 en el pueblo de

PUERLO.	MATRIMONIOS.				TOTAL.
	Soltero con Soltera.	Viudo con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Viuda.	
<p><b>Numero de estos matrimonios que han adquirido fuerza legal por haber ratificado el vinculo civilmente.</b></p>					
<b>TOTAL.</b>					

Núm. 4. Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes, ocurridos en el pueblo de

PUERLO:	RELIGION DE LAS MUGERES.						Total de varones.
	Catolicos.	Protestantes.	Griegos.	Israelitas.	Mahometanos.	Otros cultos.	
<p><b>Religion de los maridos.</b></p>							
<b>Totales hembras...</b>							

Núm. 5. Matrimonios civiles clasificados por la respectiva nacionalidad de los contrayentes, ocurridos en el pueblo de

Nacionalidad de los maridos.	NACIONALIDAD DE LAS MUGERES.					Total de varones.
	Españolas.	Francesas.	Inglésas.	Italianas.	Otros cultos.	
<p><b>Totales hembras...</b></p>						



MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: Varias corporaciones populares han acudido a este Ministerio haciendo presente la conveniencia de que se dicte una medida general que les permita tomar parte en la suscripción pública abierta en todo el Reino para la colocación de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, por cuyo medio, además de realizar, un acto de patriotismo, por cuanto ha de contribuir eficazmente a desahogar la situación del Tesoro nacional, creen asegurar el cobro inmediato de considerables ingresos de sus respectivos presupuestos, y la consiguiente regularidad en el pago de sagradas obligaciones hoy desatendidas.

Y deseando el Ministro que suscribe facilitar por cuantos medios estén dentro del límite de sus atribuciones la realización de tan laudables propósitos, no ha vacilado un punto en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripción pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y Ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público por razón de intereses vencidos de los títulos e inscripciones de la Deuda pública que posean, según se expresa en el art. 5.º del referido decreto de 17 del corriente, y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

CIRCULAR.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales a cuya elección va a procederse, ha originado varias consultas dirigidas a este Ministerio pidiendo una aclaración que, aunque no puede tener el carácter de interpretación auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su día deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da a la ley y para hacer más franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el expresado artículo que pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados a Cortes, reúnan además algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser natural del distrito por que fueren elegidos, ó de la población de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.
2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la población de que forme parte.
3.º Llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitución exige para ser Diputado a Cortes la calidad de español, ser mayor de edad y

gozar de todos los derechos civiles, y el artículo 41 de la ley de Ayuntamientos declara solamente vecino a todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo, ocurre la duda de si los hijos de una familia avecinada en una localidad que no han podido ser inscritos en el padron de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos Diputados provinciales.

El art. 1.º de la ley electoral declara electores a todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y a los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo a la legislación de Castilla; y según el artículo 4.º son elegibles para Diputados provinciales todos los que siendo electores se hallen comprendidos en las disposiciones del art. 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se tomase en el sentido limitativo de estar inscrito en el padron de vecinos, resultaría que muchos electores no podrían ser elegidos Diputados provinciales sino cuatro años despues de llegar a la mayor edad, aunque pertenezcan a familias naturales del distrito electoral, ó avecinadas en el durante mucho tiempo.

La inteligencia más natural, pues, del artículo antes citado es que los electores que hubiesen llevado cuatro u ocho años consecutivos de residencia, según los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscrita en el padron de vecindad, pueden ser elegidos Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. S. para su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Madrid 30 de Enero de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de...

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administración lo que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente, ha formado la lista de los 50 mayores contribuyentes de esta provincia por contribución Territorial y la de los 20 por la de Subsidio Industrial y de comercio, según los repartimientos y matrículas de este año económico para los efectos consignados en el artículo 3.º de la vigente Ley electoral.

En ellas están acumuladas a una suma las cuotas que la generalidad de los individuos satisfacen en diferentes pueblos expresándose también la cantidad señalada en cada uno para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 1.º adicional de la expresada ley.

Al verificar su publicación en el Boletín Oficial en la forma que determina el citado decreto, deberá de la Administración hacer constar conforme en él se expresa, que durante los 10 días que han de mediar desde el 27 del corriente hasta el 7 de Febrero próximo, la Diputación provincial admitirá cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusión ó exclusión de dichas listas, y que la misma resolverá acerca de ellas lo que proceda en los cuatro días siguientes al referido 7 de Febrero públi-

cando necesariamente las resoluciones en los dos primeros Boletines despues de terminar el citado periodo, para que los interesados que se crean agraviados puedan reclamar de ellas conforme a las prescripciones de la ley, en los 5 días comprendidos entre el 13 y 18 de referido Febrero.

Segovia 25 de Enero de 1871.—Julian Melendez.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Sr. Conde de Puñorrostro, Bernardos, Fuentemilanos, Madrona, Segovia, Valdeprados, Total 12560 74.

Sr. Conde de Mansilla.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Aguilafuente, Bercial, Carbonero el Mayor, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Escalona, Etreros, Laguna-Rodrigo, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Montuenga, Muñopedro, San Miguel de Bernuy, Segovia, Total 6325 59.

Sr. Marqués de Castellanos.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Aldeanueva del Codonal, Anaya, Añe, Aragoneses, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Codorniz, Juarros de Voltoya, Marazuela, Martín Muñoz, Montuenga, Oyuelos, Paradinas, Segovia, Valseca, Valverde, Villoslada, Total 4542 24.

Sr. Conde de Chinchon.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Aguilafuente, Carbonero el Mayor, Fuente de Santa Cruz, Madrona, Roda, Sauquillo, Segovia, Valseca, Zamarramala, Total 4262 95.

Sr. Conde de los Villares.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Abades, Anaya, Armuña, Bercial, Brieva, Cantimpalos, Cobos de Segovia, Cabanillas, Domingo García, Encinillas, Espirido, Losana, Marazuela, Martín Miguel, Melque, Miguelañez, Miguel Ibañez, Muñoveros, Nieva, Ontoria, Ortigosa de Pestaño, Pinilla Ambroz, Total 4077 28.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Santa Maria de Nieva, Segovia, Valverde, Villacastin, Zamarramala, Total 4260 06.

Don José Murga.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Aldea del Rey, Caballar, Cabezuela, Carbonero el Mayor, Escalona, Espirido, Fresneda de Cuellar, Melque, Muñopedro, Navalmanzano, Nieva, Ontanares, Ortigosa de Pestaño, Santa Maria de Nieva, Segovia, Valseca, Total 4206 47.

Señor Marqués del Arco.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Abades, Aldea del Rey, Añe, Armuña, Balsa, Espinar, Fuente de Sta. Cruz, Marazoleja, Martín Miguel, Miguel Ibañez, Nieva, Ontoria, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Palazuelos, Paradinas, Pascuales y Ochando, Pinilla Ambroz, Sta. Maria de Nieva, Segovia, Trescasas, Valverde, Villagonzalo, Villeguillo, Zamarramala, Total 5396 51.

Don Aureliano Beruete.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Bercial, Cobos de Segovia, Marugan, Total 3428 85.

Sr. Marqués de Quintanar.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Cabañas, Higuera, Segovia, Total 3199 62.

Don Pablo Sanchez Lissien.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes San Pedro de Gaillos, Aldeacorbó, Sepúlveda, Sotillo, Duruelo, Prádena, Sigüero, Cerezo de Abajo, Condado, Pedraza, Total 3025 84.

Sr. Conde de Encinas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Aguilafuente, Bercial, Carbonero de Abusin, Carbonero el Mayor, Escalona, Nieva, Ontoria, Ortigosa Pestaño, Palazuelos, Segovia, Torrecabañeros, Trescasas, Total 2996 42.

Don Ramon Blanco.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes Villacastin, Zarzuela del Monte, Espinar, Ituro, Total 2077 20.



Sr. Marqués de Casa-blanca.	
Escalona.	209 48
Reventa.	71 25
Sauquillo.	2142 63
Segovia.	77 95
Total.....	2501 31
Sr. Conde de Alpuente.	
Balisa.	112 63
Carbonero de Ahusin.	63 65
Donhierro.	10 64
Escobar.	237 97
Martin Muñoz Dehesa.	503 82
Martin Muñoz Posadas.	164 64
Montejo de Arévalo.	176 15
Ortigosa de Pestaño.	30 12
Reventa.	85 64
Santa Maria de Nieva.	94 43
Santiuste S. Juan Bautista.	40 24
Segovia.	31 54
Torreiglesias.	603 77
Tolocirio.	6 46
Turégano.	48 68
Zamarramala.	423 72
Total.....	2454 10
D. Siro Mariano Gonzalez.	
Cabezuela.	19 »
Torrecaballeros.	856 95
Turégano.	1436 18
Fuente Olmo Fuentidueña.	123 05
Total.....	2415 16
Sr. Marqués de Paredes.	
Abades.	55 20
Anaya.	862 29
Bernardos.	37 68
Domingo Garcia.	225 43
Fuentemilanos.	313 88
Laguna-Rodrigo.	481 17
Martin Muñoz de las Posadas	157 75
Oyuelos.	4 53
Segovia.	226 10
Villeguillo.	11 40
Total.....	2553 23
Sr. Marqués de Vendaña.	
Abades.	83 79
Balisa.	172 56
Carbonero el Mayor.	505 64
Domingo Garcia.	81 82
Miguelañez.	» 47
Miguel Ibañez.	159 60
Pinarnegrillo.	1131 83
Segovia.	141 17
Villeguillo.	18 56
Total.....	2295 44
Don Gregorio Bayon.	
Segovia.	1174 20
Arnuña.	635 17
La Losa.	74 24
Turégano.	259 09
Ortigosa.	84 56
Total.....	2227 26
Don Ramon Vocos Ejido.	
Villaverde de Iscar.	2127 66
Don José Final.	
Espinar.	1053 60
Navás de San Antonio.	1045 »
Total.....	2078 60
Don José Bermudez de Castro.	
Abades.	53 20
Balisa.	61 72
Garcillan.	312 55
Marazueta.	7 69
Oyuelos.	478 34
Pascuales.	38 »
Palazuelos.	38 »
Paradinas.	864 87
Segovia.	186 77
Villoslada.	17 29
Total.....	2058 43
Don Agustín Alfaro.	
Muñopedro.	2031 »
Sr. Conde de Sta. Coloma.	
Abades.	27 93
Bercial.	29 42
Fuentemilanos.	451 47
Ontoria.	55 10
Segovia.	158 52
Vegas de Matute.	1125 52
Navas de S. Antonio.	121 31
Total.....	1948 77
Sr. Duque de San Pedro.	
Aldea del Rey.	196 75
Carbonero el Mayor.	140 60
Palazuelos.	635 55

Veganzones.	825 79
Total.....	1798 69
Sr. Marqués de Cuellar.	
Arroyo de Cuellar.	25 27
Chatun.	21 72
Cuellar.	178 60
Fuentes de Cuellar.	8 85
Gomezerracin.	30 64
Lastras de Cuellar.	825 59
Matá de Cuellar.	11 84
Ontalvilla.	60 60
Pinarejos.	13 15
Sanchonuño.	35 75
San Martin y Mudrian.	532 90
Zarzuela del Pinar.	52 80
Total.....	1775 89
Don José Pastor y Magan.	
Lastras del Pozo.	1729 »
Don Javier de Mugueros.	
Villascastin.	1669 »
Don Paulino Rodriguez Sanchez.	
Paradinas.	57 34
Bernuy de Coca.	43 78
Villeguillo.	45 54
Huertos.	123 88
Fuentemilanos.	196 17
Torredondo.	66 50
Marazoteja.	385 55
Higuera.	104 40
Gujar de Valdevacas.	36 10
Caballar.	16 53
Lastrilla.	63 86
Valverde.	154 59
Aldehuela de Torrecaba-	
llos.	37 41
Basardilla.	26 84
Codorniz.	145 35
Aragoneses.	24 36
Santiuste de S. Juan Bau-	
lista.	7 50
Segovia.	108 87
Palazuelos.	10 83
Muñopedro.	4 99
Zamarramala.	3 70
Ontoria.	2 47
Total.....	1647 63
Don Mariano Robledo.	
Abades.	96 75
Campo de S. Pedro.	50 49
Cilleruelo de S. Mames.	101 87
Fresno de Cantespino.	37 53
Fuentepeyayo.	816 17
Garcillan.	6 65
Navalmanzano.	442 84
Navares de Ayuso.	10 83
Riahuellas.	3 58
Riaza.	52 91
Santa Maria de Riaza.	19 04
San Martin y Mudrian.	19 38
Segovia.	8 55
Total.....	1626 59
Sr. Marqués de S. Felices.	
Anaya.	5 15
Bernuy de Porreros.	4 52
Fuente de Santa Cruz.	58 05
Labajos.	454 »
Lastras del Pozo.	143 50
Melque.	502 25
Pascuales.	147 6
Segovia.	40 47
Valseca.	7 28
Villagonzalo.	10 45
Villeguillo.	91 81
Zamarramala.	110 27
Total.....	1572 61
D. Dionisio Bermejo Peralta.	
Muñopedro.	1568 60
D. Francisco Castaño.	
Escobar.	1483 65
Segovia.	157 »
Total.....	1540 65
D. Atanasio Oñate.	
Aldeacerbo.	19 44
Aldeonte.	72 20
Barbolla.	25 45
Campo de San Pedro.	19 95
Condado de Castilnovo.	9 98
Durueto.	40 66
Fresno de la Fuente.	4 84
Fresno de Cantespino.	21 37
Fuentemizarra.	29 25
Montuenga.	456 03
Nava de la Asuncion.	280 04
Navares de Ayuso.	120 08

Riahuellas.	56 78	
Santiuste S. Juan Bautista.	47 69	
Sopúveda.	119 03	
Coca.	519 08	
Total.....	1517 27	
D. Ramon Orduña.		
D. Melchor Rojero.	1486 »	
D. Joaquin Ezpeleta.	1442 59	
D. Juan Ramon Zorrilla.	1422 47	
D. Juan Paradinas.	1419 31	
Sr. Marqués de Guadalete.	1382 70	
D. Valentin Gil Virseda.	1358 »	
D. Bonifacio Odriozola.	1327 61	
Sr. Conde de San Rafael.	1297 70	
D. Gavino Tome.	1259 77	
D. Francisco Arroyo.	1245 12	
Sr. Marqués de Perales.	1171 79	
D. Agapito Garcia y Garcia.	1149 14	
Sr. Marqués de Ordoño.	1137 15	
D. Doroteo Vivanco.	1154 99	
D. Francisco Cosio.	1093 62	
Sr. Marqués de Castroserna.	1083 17	
Sr. Marqués de Castroserna.	1080 71	
Lista de los 20 mayores Contribuyentes a la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio.		
Cuotas.		
PUEBLOS NOMBRES.		
SEGOVIA. Pesetas Cs.		
D. Manuel Herrero.....	1046	»
José River.....	940	»
Pedro Romero.....	855	78
Ventura del Aguila....	404	42
Manuel Manzanares....	489	65
Felipe Herrera.....	375	»
Excmo. Sr. Marqués de Perales.....	340	48
Félix Alvarez.....	415	»
Francisco Escalera....	597	40
CUELLAR.		
D. Agustín Velasco Cabaña.	332	50
Zacarias Vazquez Capdevila.....	335	36
RIAZA.		
D. Rufino Martin Muñoz..	539	57
Pedro Pardo Alvarez....	158	34
SEPULVEDA.		
D. Pedro Velasco.....	211	03
Antonio Montes.....	135	06
SANTA MARIA DE NIEVA.		
D. José Barrios.....	464	65
Francisco Gallegos.....	158	33
Matias Gimeno.....	158	33
TURÉGANO.		
D. Sebastian de Pret.....	158	33
Isidoro Borreguero....	158	33
Melendez.		
Administracion-economica de la provincia de Segovia.		
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.		
en orden que publica la Gaceta del 1.º del corriente, se ha servido hacer las siguientes aclaraciones al Decreto de 17 del mes último, sobre emision de billetes del Tesoro.		
1.º Los billetes del Tesoro no están sometidos a contribucion ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignada sobre este punto la ley que autoriza su emision, carece el gobierno de		

facultades para imponer gravamen alguno por tal concepto.

2.º Los billetes, a su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren a su presentacion, se hará constar así en los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones, segun está prevenido, disfrutando además el interés de 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten a su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sola sería imputable al acreedor, quien podría obligar indirectamente al gobierno a seguir pagando el interés, a pesar de hallarse dispuesto a satisfacer el capital.

3.º En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no solo por las cuotas individuales, sino tambien por la parte equivalente a las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago a varios contribuyentes. El gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar a todas las clases y a todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribucion.

4.º Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines antes indicados, el gobierno canjeará los billetes de la series superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.º El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripcion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagarés contra el Tesoro que vencieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

*Lo que me apresuro a poner en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia a fin de que en vista de las ventajas que ofrece a los suscritores de dicha emision las aclaraciones preinsertas se decidan a tomar parte en la suscripcion antes del dia 6 del corriente en que definitivamente se cierra.*

Segovia 3 de Febrero de 1871.—El Jefe Económico, Julian Melendez.

**El dia 7 del corriente se abre el pago de una mensualidad a las Clases Pasivas de esta provincia.**

**Segovia 2 de Febrero 1871.—El Jefe Económico, Julian Melendez.**

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Se hayan de venta en esta Imprenta los estados que se citan en el Boletin.**

Segovia: Imp. de Luis Jimenez, Calle Real, núm. 7.